



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1759

RADICADO N°. 2020-00733-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante..

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

2. Deberá indicar clara y diáfananamente cuales fueron los abonos a la obligación por parte de la demandada, indicando los dineros imputados a capital y a intereses.

3. Manifestara claramente cuál es la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que se pretende el cobro de los mismos desde la fecha de vencimiento del pago de la obligación.

4. Deberá individualizar clara y diáfana cada una de las cuotas que pretende cobrar por concepto de intereses de plazo, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada.

5. De otro lado, deberá allegar el Certificado de existencia y representación de la entidad demandante Bancolombia S.A., debidamente actualizado toda vez que el certificado aportado data de años anteriores a la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora GLORIA PATRICIA ECHEVERRI GÓMEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez